



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 21 DE JULIO DE 2021	NÚMERO 15 CUARTA SECCIÓN
----------	--	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que en cumplimiento a la Sentencia dictada por el Juzgado Primero de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el Juicio de Amparo 2582/2018, deja insubsistente su similar de fecha 31 de agosto de 2018, dictado en la Resolución del Recurso de Revocación R.C. 23/2017, interpuesto por el C. José Alfredo Arango García, Ex Secretario de Salud y Ex Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla; asimismo revoca el similar de fecha 16 de octubre de 2017, dictada en la Resolución del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades número P.A. 01/2016, instaurado contra el citado Exfuncionario, declarando la prescripción de las facultades para sancionar al C. José Alfredo Arango García; con lo que se da debido cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que en cumplimiento a la Sentencia dictada por el Juzgado Primero de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el Juicio de Amparo 2582/2018, deja insubsistente su similar de fecha 31 de agosto de 2018, dictado en la Resolución del Recurso de Revocación R.C. 23/2017, interpuesto por el C. José Alfredo Arango García, Ex Secretario de Salud y Ex Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla; asimismo revoca el similar de fecha 16 de octubre de 2017, dictada en la Resolución del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades número P.A. 01/2016, instaurado contra el citado Exfuncionario, declarando la prescripción de las facultades para sancionar al C. José Alfredo Arango García; con lo que se da debido cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo.

Al margen el Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LX Legislatura.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en la Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía ha tenido a bien discutir y aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión General Inspector de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, relativo al cumplimiento de la Ejecutoria emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, dictada en el Amparo en Revisión con número de Toca R.A. 2/2020, cumplimiento que a su vez, fue solicitado por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el auto de fecha dieciséis de marzo del año en curso, y notificado el día veintitrés del mismo mes y año, a través del oficio 8770/2021, habiendo sido dictada la referida Ejecutoria de Amparo en el siguiente sentido: **“PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión principal interpuesto por el Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla. SEGUNDO. Queda intocado el sobreseimiento, en términos del considerando noveno de la presente ejecutoria. TERCERO. Se confirma la sentencia recurrida, en la materia del recurso competencia delegada de este Tribunal Colegiado, con la corrección oficiosa destacada. CUARTO. Se sobresee en el juicio de garantías respecto de las normas generales reclamadas. QUINTO. La Justicia de la Unión ampara y protege a José Alfredo Arango García, contra el restante acto y autoridad señalada como responsable, en los términos precisados en la parte final del considerando último de la sentencia recurrida. SEXTO. Queda sin materia la revisión adhesiva.”** -----

Es de precisar, que los términos de la concesión a que hace referencia el Resolutivo Quinto de la Ejecutoria, son los que se precisan en la parte final del Considerando Último de la Sentencia dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el Juicio de Amparo 2582/2018, y que a continuación se transcriben: **“6.1 Efectos del fallo protector. Consecuentemente, con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la Ley de Amparo, se precisa que una vez que cause ejecutoria esta sentencia, la autoridad responsable Congreso del Estado de Puebla deberá: 1. Dejar insubsistente el decreto de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, que contiene la resolución del recurso de revocación número 23/2017, que confirmó la diversa por la cual se concluyó el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades seguido en contra del quejoso, en el expediente número 01/2016; y, 2. Emita una nueva resolución en la que declare la prescripción de las facultades para sancionar al aquí impetrante de amparo.”**-----

Por lo que, para dar cumplimiento a la Ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, en el Amparo en Revisión con número de Toca R.A. 2/2020, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno; y, para los efectos precisados en el **punto 1, del Apartado 6.1, del Considerando**

Sexto de la Sentencia de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el Juicio de Amparo 2582/2018, esta Comisión General Inspectora, tiene a bien: -----

- Dejar insubsistente el Dictamen número 526 de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, relativo a la Resolución del Recurso de Revocación R.C. 23/2017, interpuesto por el Dr. José Alfredo Arango García, Ex Secretario de Salud y Ex Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por el periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil once, en contra del Decreto que contiene la Resolución dictada por el Honorable Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, emitida dentro del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, con número de expediente P.A. 01/2016. -----

Una vez lo anterior, para dar cumplimiento a la Ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, en el Amparo en Revisión con número de Toca R.A. 2/2020, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno; y, para los efectos precisados en el **punto 2, del Apartado 6.1, del Considerando Sexto de la Sentencia de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve**, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el Juicio de Amparo 2582/2018, se procede a emitir un nuevo Dictamen de Resolución al Recurso de Revocación R.C.23/2017. -----

RESULTANDO

I.- Que el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Puebla, escrito conformado de noventa y nueve fojas útiles en su anverso, firmado por el **Dr. José Alfredo Arango García, Ex Secretario de Salud y Ex Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por el periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil once**, por el que interpuso Recurso de Revocación en contra del Decreto que contiene la Resolución dictada por el Honorable Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, emitida dentro del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades identificado con el número P.A. 01/2016, de los de la entonces Dirección Jurídica Contenciosa de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, que se refiere al periodo fiscalizado comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil once, mediante el cual se le imponen sanciones administrativas. -----

En el escrito de mérito, el recurrente señaló como resolución impugnada, lo que a la literalidad se transcribe:-----

“El Decreto que contiene la resolución dictada por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, dentro del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades identificado con el número P.A. 01/2016 por el que se impusieron sanciones administrativas, misma que se acompaña al presente como prueba.”

II.- Mediante oficio número 3292/2017, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, remitió a esta Comisión General Inspectora de la Auditoría Superior del Estado, el escrito detallado en el Resultando anterior. -----

III.- Mediante Decreto de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, el Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, admitió a trámite el Recurso descrito anteriormente.-----

IV.- En fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, el Honorable Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió Decreto de resolución al Recurso de Revocación con número de expediente R.C. 23/2017, interpuesto por el **Dr. José Alfredo Arango García, Ex Secretario de Salud y Ex Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por el periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil once**, en el sentido que se precisa a continuación: **“PRIMERO.- Se confirma la resolución contenida en el Decreto de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, que contiene sanciones administrativas impuestas al hoy recurrente. SEGUNDO.- Una vez que quede firme la resolución contenida en el presente Decreto, se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad al Considerando II de esta resolución, informe a la Auditoría Superior de la Federación, sobre las presuntas irregularidades provenientes**

de recursos federales, no comprobadas y justificadas por el citado ex funcionario. **TERCERO.-** Una vez que quedefirme la sanción impuesta en el presente Decreto, se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para que comunique la inhabilitación impuesta y remita copia certificada del mismo a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla, para que de conformidad con sus atribuciones, proceda a inscribir al funcionario público involucrado en el Registro Estatal y Nacional de Inhabilitados de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, para que de acuerdo con sus atribuciones proceda a hacer efectiva la sanción económica impuesta al involucrado de referencia, con fundamento en el artículo 8 del Código Fiscal del Estado de Puebla. **CUARTO.-** Remítase el presente Decreto a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para que por conducto del área correspondiente, notifique al involucrado y al actual **Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de la Secretaría de Salud (Servicios de Salud del Estado de Puebla)**, para los efectos legales a que haya lugar.” -----

V.- Contra el Decreto de Resolución al Recurso de Revocación precisado en el punto anterior, el Dr. José Alfredo Arango García, promovió Juicio de Amparo del que conoció el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, bajo el número de expediente 2582/2018, y al que recayó la Sentencia de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, dictada en el siguiente sentido: “**PRIMERO. Se SOBRESEE** en el presente juicio de amparo promovido por José Alfredo Arango García, contra los actos y autoridades precisados en los considerandos Tercero y Quinto, punto 5.1, del presente fallo. **SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE** a José Alfredo Arango García, contra los actos y autoridades señalados como responsables, en los términos expuestos en la parte final del considerando último de esta sentencia.” -----

VI.- Contra la Sentencia precisada en el Resultando anterior, se interpusieron **Recursos de Revisión Principal**, por a) José Alfredo Arango García (quejoso), la b) Auditoría Superior y el c) Auditor Superior del Estado de Puebla, (autoridades responsables), ambas por conducto del Director Jurídico de Substanciación; el d) Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, quien ostenta la representación de la diversa responsable Congreso del Estado de Puebla; así como, **Recurso de Revisión Adhesiva**, por el mencionado quejoso; de los que conoció el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, dentro del Toca R.A. 2/2020, y en el que se emitió la Ejecutoria correspondiente, en el siguiente sentido: “**PRIMERO. Se desecha** el recurso de revisión principal interpuesto por el **Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla. SEGUNDO. Queda intocado el sobreseimiento, en términos del considerando noveno de la presente ejecutoria. TERCERO. Se confirma** la sentencia recurrida, en la **materia del recurso competencia delegada** de este tribunal colegiado, con la **corrección oficiosa** destacada. **CUARTO. Se sobresee** en el juicio de garantías respecto de las normas generales reclamadas. **QUINTO. La Justicia de la Unión ampara y protege** a José Alfredo Arango García, contra el restante acto y autoridad señalada como responsable, en los términos precisados en la parte final del considerando último de la sentencia recurrida. **SEXTO. Queda sin materia la revisión adhesiva.**”, siendo materia del presente Dictamen su cumplimiento, en los términos y para los efectos precisados en la Sentencia de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, dictada en el Juicio de Amparo con número de expediente 2582/2018, por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla. -----

CONSIDERANDO

I.- Que de los artículos A) 108, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; B) 63, fracción II, 64, fracción I y 124, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; C) 1, fracciones I, II y III, 2, 3, fracción I, 73 y 74, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; éstos dos últimos a la fecha derogados pero aplicables en términos del Transitorio Segundo del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que deroga diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete; D) 1, 61, fracción I, inciso d), 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción XV, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y, E) 1, 45, 46, 47, 48, fracción XV, incisos h) e i), 57 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; se desprende quiénes son Servidores Públicos, la regulación en materia de determinación de responsabilidades, así como la competencia de esta Comisión General Inspector para estudiar y dictaminar la materia del presente asunto; así como, las normas a que se encuentra sujeto el Recurso de Revocación como el que nos ocupa, promovido por el mencionado Ex Servidor Público. -----

II.- Que la existencia de la resolución recurrida se encuentra acreditada en virtud de que el Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, emitió Decreto por el que resolvió el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades con número de expediente P.A. 01/2016, mismo que hoy es recurrido. En dicho Decreto se impusieron al hoy recurrente, las siguientes sanciones: “a) **Por el Daño Patrimonial causado de la Secretaría de Salud (Servicios de Salud del Estado de Puebla), que asciende a la cantidad de \$90'352,656.18 (noventa millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos 18/100 Moneda Nacional), derivado de Otros Fondos, del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) y del Seguro Popular; se impone sanción económica por la cantidad de \$180'705,312.36 (ciento ochenta millones setecientos cinco mil trescientos doce pesos 36/100 Moneda Nacional), equivalente a dos tantos del daño total causado al Erario de la Secretaría de Salud (Servicios de Salud del Estado de Puebla), lo que hace un total a restituir de \$271'057,968.54 (doscientos setenta y un millones cincuenta y siete mil novecientos sesenta y ocho pesos 54/100 Moneda Nacional), que deberá constituirse en crédito fiscal a favor del Erario de la Secretaría de Salud (Servicios de Salud del Estado de Puebla), Puebla, en términos de los artículos 58 fracción V, 60 y 62 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; y, b) Por las Deficiencias Administrativas provenientes de Otros Fondos, del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) y del Seguro Popular; que ascienden a la cantidad de \$822'301,614.47 (ochocientos veintidós millones trescientos un mil seiscientos catorce pesos 47/100 Moneda Nacional), se impone la sanción administrativa de acuerdo al parámetro establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en su artículo 58 fracción VI, y con apego a las circunstancias establecidas en su artículo 59, **INHABILITACIÓN POR UN TÉRMINO DE DOCE AÑOS, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.**” -----**

III.- Que el Honorable Sexagésimo Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, **advierte** de los agravios del recurrente planteados en el Recurso de Revocación, que el identificado como **Cuarto agravio**, en el que refiere que “*es ilegal la resolución dictada por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, dentro del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades identificado con el número P.A. 01/2016, debido a que viola de manera flagrante el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, pues se determinaron sanciones administrativas cuando las facultades para imponerlas prescribieron.*”, **es fundado y suficiente** para **revocar la resolución recurrida** al haberse actualizado la prescripción de la facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas por responsabilidad de la misma naturaleza al hoy recurrente; figura jurídica que se encontraba prevista en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, a la fecha derogado pero aplicable al asunto que nos ocupa, en términos del Transitorio Segundo del DECRETO del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que deroga diversas disposiciones de la Ley en cita; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete y **en su lugar, en cumplimiento** a la Ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, en el Amparo en Revisión con número de Toca R.A. 2/2020, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno; y, para los efectos precisados en el **punto 2, del Apartado 6.1, del Considerando Sexto de la Sentencia de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve**, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el Juicio de Amparo 2582/2018, lo procedente es que el Honorable Congreso del Estado DECLARE: -----

- La prescripción de las facultades para sancionar al Dr. José Alfredo Arango García, Ex Secretario de Salud y Ex Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por cuanto hace al periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil once. -----

IV.- Que, en razón de lo señalado en el Considerando anterior, se estima innecesario proceder al examen de los demás agravios hechos valer por el recurrente, así como a la valoración de las pruebas que ofrece el mismo en su escrito por el que interpuso Recurso de Revocación, pues en nada variaría el sentido del presente Dictamen, al dictarse en estricto cumplimiento a la Ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, en el Amparo en Revisión con número de Toca R.A. 2/2020, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno; y, con total apego a los términos que se estipulan en la **Sentencia de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve**, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el Juicio de Amparo 2582/2018. -----

Por lo anteriormente expuesto, en cumplimiento a la Ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, en el Amparo en Revisión con número de Toca R.A. 2/2020, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno; y, con fundamento en los artículos A) 108, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; B) 63, fracción II, 64, fracción I y 124, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; C) 1, fracciones I, II y III, 2, 3, fracción I, 73, 74, fracción IV y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; éstos dos últimos a la fecha derogados pero aplicables en términos del Transitorio Segundo del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que deroga diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete; D) 1, 44, fracción II, 61, fracción I, inciso d), 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción XV, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y, E) 1, 45, 46, 47, 48, fracción XV, incisos h) e i), 57 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, **EL SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA: -----**

DECRETA

PRIMERO. Se ha dejado **insubsistente** el Decreto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, relativo a la Resolución del Recurso de Revocación R.C. 23/2017, interpuesto por el Dr. José Alfredo Arango García, Ex Secretario de Salud y Ex Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por el periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil once, en contra del Decreto que contiene la Resolución dictada por el Honorable Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, emitida dentro del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, con número de expediente P.A. 01/2016, conforme **al punto 1, del Apartado 6.1, del Considerando Sexto de la Sentencia de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve**, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el Juicio de Amparo 2582/2018, como lo ha hecho esta Comisión General Inspectora, respecto al Dictamen número 526 de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.-----

SEGUNDO. Una vez lo anterior, se resuelve **revocar** el Decreto de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, por el que se resolvió el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades con número de expediente P.A. 01/2016, seguido en contra del citado recurrente, por el periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil once, y **en su lugar**, se **declare** la prescripción de las facultades para sancionar al Dr. José Alfredo Arango García, conforme al **punto 2, del Apartado 6.1, del Considerando Sexto de la Sentencia de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve**, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el Juicio de Amparo 2582/2018, por las razones expuestas en el Considerando III del presente. -----

TERCERO. Remítanse a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, ejemplares suficientes del presente Decreto, para que a través de la unidad administrativa correspondiente, los notifique al Dr. José Alfredo Arango García y a la **Secretaría de Salud (Servicios de Salud del Estado de Puebla)**, para los efectos legales a que haya lugar. -----

CUARTO. Remítase, a través del área correspondiente de este Congreso del Estado, un ejemplar del presente Decreto, al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del expediente relativo al Juicio de Amparo 2582/2018, para acreditar el cumplimiento de la Ejecutoria de Amparo. -----

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiuno. Diputada Presidenta. **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **JUAN PABLO KURI CARBALLO.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO.** Rúbrica. Diputado Secretario. **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ.** Rúbrica.